

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 405 -2018-MINAGRI-PSI**

Lima, 09 NOV. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 5106-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 715-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO HUARMEY (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SOTO S.A.C. y RABSA METALLIC BUILDING S.A.C., con fecha 2 de febrero de 2018, suscribieron el Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI para el "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash", por el monto de S/ 5'701,412.24 (Cinco Millones Setecientos Un Mil Cuatrocientos Doce con 24/100 Soles) y el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario. Dicha contratación comprende los siguientes servicios:

Concepto	Monto
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (Suma Alzada)	S/ 56,449.63
Servicio de Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash (Precios Unitarios)	S/ 5'644,962.61
<b>Total</b>	<b>S/ 5'701,412.24</b>

Que, mediante Informe de Supervisión N° 03-2018-CI/JRF-SO de fecha 16 de febrero de 2018, el CONSORCIO DE INGENIERÍA (en adelante, el "Supervisor de la Actividad"<sup>1</sup>), recomienda al PSI aprobar la Ficha Técnica Definitiva;

<sup>1</sup> Con fecha 2 de febrero de 2018, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 004-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO DE INGENIERÍA, conformado por los señores LUIS ANCAJIMA TIMANA y ANTONY ROGER DUEÑAS AGUIRRE suscribieron el Contrato N° 013-2018-MINAGRI-PSI para el "Servicio de Supervisión de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash", por el monto de S/ 235,524.00 (Doscientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro con 00/100 Soles) y el plazo de ejecución de treinta y tres (33) días calendario.

Que, mediante Informes Nos. 035-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP y 215-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, ambos de fecha 23 de febrero de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, mediante Carta N° 375-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica al Contratista la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva;

Que, mediante Resolución Directoral N° 175-2018-ANA-AAA-HCH de fecha 7 de marzo de 2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama dispuso que se autorice al Contratista, la ejecución de la actividad denominada: "Descolmatación del Cauce del Río Huarney Sector Tres Cruces – Sector Boquerón, 4.24 Km, Distrito de Huarney, Provincia de Huarney – Ancash", con eficacia anticipada al 23 de febrero de 2018, fecha en la cual la Unidad Ejecutora aprobó la Ficha Técnica Definitiva;

Que, mediante Carta N° 27-2017-ANA-MGRH/CA/MACG de fecha 9 de marzo de 2018, el Coordinador Departamental Ancash – UE 002-ANA-MGRH comunica al Supervisor de la Actividad que los trabajos que se vienen ejecutando cuentan con la Resolución Directoral N° 175-2018-ANA-AAA-HCH, a través de la cual se autoriza el desarrollo de los trabajos en el Río Huarney;

Que, mediante Carta N° 27-2018-CI/LAT, recibida por el PSI con fecha 17 de octubre de 2018, el Supervisor de la Actividad otorga opinión favorable a la modificación convencional contractual;

Que, mediante Informes Nos. 068-2018/JFCHA y 4680-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fechas 18 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego la modificación convencional al Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI;

Que, mediante Memorando N° 5106-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 19 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a las opiniones vertidas en los Informes Técnicos de la Oficina de Supervisión, solicita la modificación convencional al Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI;

Que, con el Informe Legal N° 715-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 6 de noviembre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5106-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la modificación convencional al Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI;

Que, el "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Río Huarney Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarney, Provincia de Huarney - Ancash" materia de análisis, se encuentra sujeto al régimen legal de contratación de la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"; sin embargo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en virtud a la consulta efectuada por el PSI, concluye, a través de la Opinión N° 194-2017/DTN, que la normativa de contrataciones del Estado resulta ser de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de dicha normativa, conforme se puede apreciar:





## Resolución Directoral N° 405 -2018-MINAGRI-PSI

- “3.1 La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen.
- 3.2 Corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen; para lo cual, previamente debe efectuar un análisis de compatibilidad a efectos de verificar que la norma suplida y la norma supletoria tienen una naturaleza semejante.”;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI de fecha 20 de septiembre de 2017, aprueba los “Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua”, en cuyo numeral 3, precisa lo siguiente:

**“Para aquellas actividades establecidas en la ‘Ficha Técnica Referencial’ formulada por la Autoridad Nacional del Agua.**

La Autoridad Nacional del Agua formula la ‘Ficha Técnica Referencial’ y determina la pertinencia de la ejecución de las actividades de descolmatación de cauces y quebradas, y otras afines, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2017-PCM-RCC.

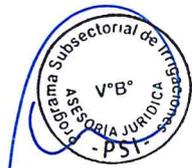
Dicha ficha se remitirá a la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, la cual mediante acta de acuerdo determinará la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución, para luego remitir la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su financiamiento.

La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la ‘Ficha Técnica Definitiva’ elaborada por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.”. (El resaltado es agregado);

Que, en cuanto a la ejecución de actividades, el numeral 4 de los Lineamientos mencionados refiere que: “(...) La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas.”;

Que, por lo señalado, se advierte que la normativa específica, Ley N° 30556, emitida en el marco de la reconstrucción por el Fenómeno de El Niño Costero, establece que, en la medida que resulten compatibles, se aplicará las disposiciones establecidas en el régimen general de contratación pública;

Que, conforme al marco legal aplicable a la presente contratación, el PSI —en tanto Entidad contratante— debe cumplir con las obligaciones asumidas en el marco del



Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI, y además, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, en forma supletoria y en lo que resulte compatible, así como los “Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua”, al tratarse de disposiciones que obligan a la Entidad a sujetarse a determinados procedimientos internos —precisamente establecidos para regular su ámbito de actuación— para efectos de otorgar la conformidad correspondiente de las prestaciones contratadas, garantizando así el cumplimiento de los fines públicos acorde con el uso eficiente de los recursos del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento, el contrato se encuentra conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, en cuanto al documento del procedimiento de selección que origina el Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI, tenemos las Bases del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 003-2018-MINAGRI-PSI, cuyos Términos de Referencia denominan al servicio a contratarse: “Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón, 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash”;

Que, sobre el alcance del servicio contratado, los Términos de Referencia indican que el servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva se desarrollará de acuerdo con la Ficha Técnica Referencial, y el desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y/o bordos y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el Contratista; así también, se indica que la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la “ANA”) es la Entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva, para lo cual el Contratista presenta la ficha correspondiente ante la supervisión para su revisión y conformidad u observación de la Ficha Técnica Definitiva de corresponder. Si la Ficha Técnica Definitiva se encuentra conforme la supervisión brinda conformidad y la envía a la ANA para su validación;

Que, de esta manera, se advierte que, por un lado se cuenta con la Ficha Técnica Referencial, y por otro lado, la Ficha Técnica Definitiva, siendo esta última —en tanto haya sido validada por la ANA— la que determina el alcance de la ejecución de las actividades a cargo del contratista, en virtud de la cual se inicia la ejecución física de las actividades, siguiendo las formalidades contempladas en los Términos de Referencia correspondientes a la contratación;

Que, en ese sentido, la contratación materia de análisis comprende la ejecución de dos (2) prestaciones independientes y de ejecución sucesiva, estos son: a) Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva (en base a la Ficha Técnica Referencial) y b) Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash (ejecución de la Ficha Técnica Definitiva);

Que, de conformidad con la documentación obrante en los antecedentes, así como lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación, a través del Informe N° 068-2018/JFCHA, tenemos lo siguiente:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 405 -2018-MINAGRI-PSI**

- En la revisión de los metrados de la Ficha Técnica Referencial, se planteó inicialmente: Descolmatación 191,580.00 m<sup>3</sup>, conformación de bordo 199,080.00 m<sup>3</sup> y protección de roca al volteo 38,100.00 m<sup>3</sup>. Sin embargo, después de la realización del levantamiento topográfico del terreno, los metrados disminuyeron en la descolmatación a 96,214.06 m<sup>3</sup> y conformación de bordo a 96,016.09 m<sup>3</sup>, en cuanto a la protección de roca al volteo, ésta aumentó a 47,515.00 m<sup>3</sup>, conforme se puede apreciar:

Descripción	Ficha Técnica Referencial (FTR)	Ficha Técnica Definitiva (FTD)	Diferencia
Descolmatación del Cauce del Río	191,580.00 m <sup>3</sup>	96,214.06 m <sup>3</sup>	95,365.94 m <sup>3</sup>
Conformación de Bordo	199,080.00 m <sup>3</sup>	96,016.09 m <sup>3</sup>	103,063.91 m <sup>3</sup>
Protección de Roca al Volteo	38,100.00 m <sup>3</sup>	47,515.00 m <sup>3</sup>	-9,415.00 m <sup>3</sup>

- Como consecuencia de lo anterior, la Ficha Técnica Definitiva se aprobó por el monto de S/ 5'685,799.77 (Cinco Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Nueve con 77/100 Soles), modificándose el monto contratado, conforme se detalla a continuación:

PRESUPUESTO FICHA TÉCNICA DEFINITIVA					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P. UNIT.	PARCIAL
<b>01</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				<b>74,387.85</b>
01.01	GASETA DE GUARDIANA Y ALMACEN	gbl	1.00	20,000.00	20,000.00
01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE ACTIVIDAD	un/d	1.00	1,503.85	1,503.85
01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gbl	1.00	28,833.04	28,833.04
01.04	HABILITACION DE CAMINO DE ACCESO	km	2.50	4,737.45	11,843.63
01.05	REPLANTEO DEL TRAZO	km	4.42	1,457.57	6,442.46
01.06	CONTROL TOPOGRAFICO	km	4.42	1,304.27	5,764.87
<b>02</b>	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				<b>656,728.27</b>
02.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m <sup>3</sup>	96,214.06	4.74	456,054.64
02.02	CONFORMACION DE BORDO (MATERIAL DE CORTE)	m <sup>3</sup>	96,016.09	2.09	200,673.63
<b>03</b>	<b>PROTECCION CON ROCA AL VOLTEO</b>				<b>3,311,795.50</b>
03.01	EXTRACCION DE ROCAS (EXPLOSIVOS)	m <sup>3</sup>	47,515.00	24.64	1,170,769.60
03.02	SELECCION Y ACOPIO DE ROCA	m <sup>3</sup>	47,515.00	12.21	580,158.15
03.03	CARGUIO Y TRANSPORTE DE ROCA (Dist > 16km)	m <sup>3</sup>	47,515.00	32.85	1,560,867.75
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>4,042,911.62</b>
	GASTOS GENERALES 8%	8.00%			323,432.93
	UTILIDAD 10%	10.00%			404,291.18
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>4,770,635.71</b>
	I.G.V.	18.00%			858,714.43
	<b>TOTAL</b>				<b>5,629,350.14</b>
	COSTO DE ELABORACION DE FICHA TECNICA DEFINITIVA				56,449.63
					<b>5,685,799.77</b>



Que, en cuanto a la modificación del contrato, el primer párrafo del artículo 34-A de la Ley, el cual establece que: *“Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”;*

Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento, señala que: *“Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades:*

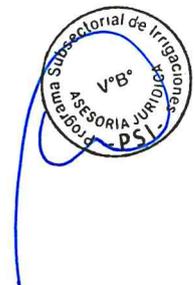
1. *Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.*
2. *En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.*
3. *Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio.*
4. *La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable.*
5. *El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.”;*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe N° 068-2018/JFCHA, sustenta la necesidad de modificar el contrato, precisando lo siguiente: *“(…) es necesario cumplir con el objeto del contrato indicado en la Ficha Técnica Definitiva, donde se ha modificado el Monto Contractual que viene de una Ficha Técnica Referencial y que después de la verificación de campo con equipo topográfico el Contratista Ejecutor sincera los metrados de movimiento de tierra y enrocados, llegando a los valores indicados en el presente informe y como consecuencia de esta modificación varía el monto contractual a un monto real expresado en la Ficha Técnica definitiva y que además es validado por el Supervisor del servicio y aprobado por la Entidad. (…);”*

Que, por tanto, a fin de cumplir con el objeto del contrato, la Dirección de Infraestructura de Riego requiere que se formalice la variación del monto correspondiente al servicio de descolmatación en el Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI, considerando que el mismo se encuentra vigente y que servirá para tramitar la aprobación de la liquidación del servicio;

Que, sobre la condición de que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe N° 068-2018/JFCHA, señala que: *“(…) En la ejecución con el monto de la Ficha Técnica Definitiva no se ha variado las metas iniciales de la Ficha Técnica Referencial, ni del Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI, a pesar de la variación de mayores metrados en la protección con rocas al volteo, por mejorar las condiciones de protección de los diques configurados en la descolmatación en los sectores críticos, como producto de la revisión topográfica. Es decir, se ha mantenido la meta de la longitud Total de 4.424 Km., manteniéndose los elementos esenciales del objeto de la contratación.”;*

Que, en cuanto al cumplimiento de la condición referida a que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 405 -2018-MINAGRI-PSI**

partes, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe N° 068-2018/JFCHA, señala que: "(...) En los cuadros N° 02 y N° 03 donde se muestra la descripción del servicio con los montos contractual y de la ficha técnica definitiva, se puede apreciar que no existe modificación de las partidas principales, así como de las metas del servicio, manteniéndose los elementos esenciales del objeto de la contratación. Esta modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, teniendo además en cuenta que el servicio ha sido concluido satisfactoriamente tanto en la meta física como en la meta financiera al 100% (...)" (Sic);

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de análisis, ha sustentado técnicamente la modificación convencional contractual, por variación del monto contractual, como consecuencia del levantamiento topográfico del terreno, verificándose la disminución de los metrados en la descolmatación a 96,214.06 m3 y conformación de bordo a 96,016.09 m3; sin embargo, en cuanto a la protección de roca al volteo, ésta aumentó a 47,515.00 m3;

Que, mediante Carta N° 27-2018-CI/LAT, recibida por el PSI con fecha 17 de octubre de 2018, el Supervisor de la Actividad, otorga opinión favorable a la modificación convencional contractual, señalando lo siguiente: "(...) luego de evaluar los documentos adjuntos a la carta de la referencia (a) y de conformidad con la base legal del contrato y específicamente el Art. 142 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **OPINA QUE ES PROCEDENTE** la modificación del CONTRATO N° 012-2018-MINAGRI-PSI.

Toda vez que ésta modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que además no son imputables a ninguna de las partes, teniendo en cuenta que el servicio ha sido concluido satisfactoriamente tanto en la meta física y financiera al 100%. Y que además el servicio se encuentra recepcionado en proceso de liquidación del contrato. (...)" (Sic);

Que, asimismo, si bien la modificación contractual implica la variación del precio contratado, en tanto dicha variación no constituye un aumento de mayores recursos presupuestarios, sino una disminución del monto contratado equivalente al 0.27%, carece de necesidad contar con el "Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente", precisado en el numeral 3 del artículo 142 del Reglamento;

Que, en el presente caso, la variación del precio del contrato se encuentra acorde a las condiciones contractuales recogidas en la Ficha Técnica Definitiva, elaborada por el Contratista para la ejecución de la actividad, de lo que se infiere que existe correspondencia entre la ejecución de la actividad y su respectivo monto contractual,



aspecto que ha sido evaluado al momento de su aprobación correspondiente por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades que pudiera acarrear el no haber tramitado en forma oportuna la presente modificación contractual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y el Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación convencional al Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI para el “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey - Ancash”, acorde con la Ficha Técnica Definitiva aprobada mediante Carta N° 375-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de conformidad con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el artículo 142 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, conforme se indica a continuación:

Concepto	Monto Contractual Modificado
Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (Suma Alzada)	S/ 56,449.63
Servicio de Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey – Ancash (Precios Unitarios)	S/ 5'629,350.14
<b>Total</b>	<b>S/ 5'685,799.77</b>

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato N° 012-2018-MINAGRI-PSI, correspondiente al “Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Río Huarmey Sector Tres Cruces y Sector Boquerón 4.24 Km, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey - Ancash”, debiendo registrarse dicha Adenda en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra de los funcionarios y/o servidores públicos que no tramitaron oportunamente la modificación convencional contractual materia de análisis de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del PSI: [www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO  
DIRECTOR EJECUTIVO